

Radicado: 05001-31-10-002-2023-00587-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Laura Solandly Rico Loaiza
Demandado: Walter Andrés Castro Castro
NNA: Jerónimo Castro Rico



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

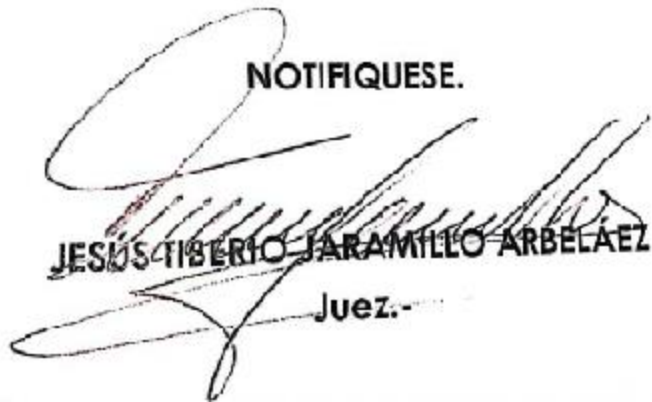
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se relacionarán los hechos que configuran la causal de abandono invocada como sustento de la pretensión, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los mismos y clarificando la fecha del último contacto entre padre e hijo.
2. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes tanto de la línea paterna, como materna, que deben ser oídos, teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará mínimamente el nombre y la dirección tanto física como electrónica de los abuelos paternos y maternos del menor de edad (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022).
3. Se anexará el mensaje de datos a través del cual se confiere el poder, o en su defecto, el mismo deberá contener la presentación personal de la poderdante (art. 5º, inciso primero, Ley 2213 de 2022)
4. Se indicará si se conoce algún canal digital (correo electrónico u otros), que corresponda al demandado. En caso positivo se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con

respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes, además de acreditar que, a través de este medio, se le envió copia de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.